

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6982

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Enero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 24, de 23 de enero, por la cual se dispone no acceder a la revisión de una resolución de la Gobernación de Veraguas, en que se revocaba resolución de la Junta Calificadora del Comercio al por menor de Soná.

Resolución 25, de 23 de enero, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio en que aparecen José Ramírez, Carlos Antonio Ruiz, Adán Véliz y otros como condenados por el delito de vagancia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 11, de 22 de enero, por el cual se suspenden en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, los efectos de la Ley 70 de 1934, sobre nacionalización del comercio.

SECCION PRIMERA

Resolución 9, de 23 de enero, por la cual se dispone no acceder a petición de revocatoria solicitada por Pedro Hansen, en relación con la Resolución 2, de 1933, en que se liquidó la mortuoria de Eijun Flores.

Resolución 10, de 23 de enero, por la cual se revoca Resolución de la Renta de Licores en que se ordenó establecer una división en la fábrica de licores de la Compañía Vinícola Hispano-Americana.

Resolución 11, de 23 de enero, por la cual se establece que la omisión de una finca en el catastro da derecho a que se proceda a su avalúo el cual servirá luego de base para la liquidación del impuesto de inmuebles.

Resolución 12, de 23 de enero, por la cual se dispone que todo establecimiento perteneciente a sociedad o compañía debidamente constituida antes de entrar en vigencia la ley 70 de 1934, será considerado como panameño desde el momento en que sea de propiedad de panameños una cantidad de acciones correspondientes a más del cincuenta por ciento del capital de dicha sociedad.

Resolución 13, de 23 de enero, por la cual se abstiene el Poder Ejecutivo de resolver consulta relacionada con la ley 4ª de 1934, y se establece la fecha en que esa ley debe entrar en vigencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 2, de 23 de enero, por el cual se reorganiza el personal médico, administrativo, de enfermeras y de servicio del Hospital Santo Tomás, se le fija sueldo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3, de 23 de enero, por el cual se designa el personal del Hospital Santo Tomás.

Decreto 4, de 23 de enero, por el cual se crea el puesto de Jefe de Electro-mecánica de Matías Hernández, se le asigna sueldo de B. 70.00 mensuales y se nombra a R. Forie, para el cargo, y se nombra a Elodia Evers, oficial de tercera categoría en ese mismo retiro.

Decreto 5, de 23 de enero, por el cual nombran: a Juan Ehrman, Contador del Departamento de Beneficencia y a Alcides Delgado y a José del C. Casis, choferes del mismo Departamento.

SECCION PRIMERA

Resolución 5, de 23 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a Serafina Quintero C.

Resolución 6, de 23 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a J. J. Vallarino.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

No acceden a la revisión de un catastro

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 23 de 1935.

El Presidente de la Junta Calificadora Comercial del Distrito de Soná ha remitido a este Despacho mediante el oficio distinguido con el número 10 de fecha 20 del mes de Diciembre de 1934 copia de la resolución dictada por dicha junta bajo el número 3 de fecha 18 de Diciembre próximo pasado, la cual dice así:

"Resolución número 3 de 1934.—La Junta Calificadora del Comercio al por menor del Distrito de Soná, CONSIDERANDO:

1º Que ha sido notificada hoy, esta Junta, de la Resolución número 47 de 11 de Noviembre del presente año, de la Gobernación de la Provincia, por la cual ese Despacho ha revocado la Resolución número 1 de 1934, de esta Corporación, considerando que no hay motivo que justifique el aumento hecho en el impuesto comercial a los señores Miguel S. Chang, Julio Man Chong, Francisco Chen y Co. y José León, porque la situación eco-

nómica de estos señores no ha mejorado y porque establecimientos de mayor importancia, en la Capital de la Provincia, pagan impuestos menores, creyendo además contraproducente para los intereses de los reclamantes, el examen de los libros y la inspección ocular de dichos establecimientos, pedidos por ellos mismos, porque el señor Gobernador conoce, poco más o menos, el movimiento comercial de dichas casas de comercio;

2º Que no es razón para que se considere alto un gravamen impuesto por esta entidad, formada por personas residentes del lugar, que sí conocen el volumen de los negocios de cada uno de los comerciantes de esta plaza, el que en otra población establecimientos similares pagan menor impuesto, porque ello depende del criterio de los miembros de las respectivas Juntas Calificadoras;

3º Que al considerar contraproducente a los intereses de los reclamantes, la inspección ocular y el examen de los libros de sus establecimientos, pedido por ellos mismos, manifiesta el señor Gobernador su demarcada parcialidad en este asunto, ya que sólo consulta los intereses de los comerciantes y en nada toma en cuenta los del Municipio, que para representarlos forman parte de esta Junta Calificadora el Alcalde, el Presidente del Concejo, el Personero y el Tesorero Municipales, según lo dispone la Ley 51 de 1914.

4º Que el que el señor Gobernador conozca más o menos el movimiento comercial de estas entidades, no es

fundamento suficiente para revocar la Resolución de esta Junta, que antes de hacer dichos gravámenes practicó una visita de inspección a dichos establecimientos y nombró una comisión para que examinara sus respectivos libros, siendo esta la única manera de poder conocer exactamente el movimiento comercial de éstos, y por consiguiente la única base para fijar equitativamente dichos gravámenes;

5º Que mal puede el señor Gobernador conocer el movimiento comercial de los establecimientos de esta plaza, ni la razón por la cual esta Junta ha elevado los impuestos respectivos cuando se niega rotundamente a revisar sus libros y no ha practicado una sola visita a esta población al efecto y cuando no ha solicitado de esta Corporación los informes para conocer las razones que le asisten para haber elevado dichos impuestos;

6º Que si hay dos razones poderosas que tuvo la Junta en cuenta para elevar estos impuestos, que no han sido consultados por el señor Gobernador, las cuales son: 1º Que del examen de los libros, practicado por la Comisión que nombró la Junta, se ha evidenciado que los impuestos que hasta ahora han venido pagando los comerciantes aludidos han sido bajos en relación a la importancia de sus negocios. 2º La proximidad del verano, que constituye la mayor parte del próximo semestre, en cuya época es cuando los campesinos y los habitantes de las poblaciones circunvecinas afluyen en mayor número a esta población, para hacer sus compras, debido a las frecuentes fiestas que en este lapso se celebran y que además durante este mismo tiempo la Junta Central de Caminos emprende sus trabajos en mayor escala en este sector de la carretera, lo cual trae un gran incremento para los negocios de esta población; y

7º Que al rebajar el señor Gobernador, de manera injustificada los impuestos fijados por esta Junta, tal medida va directamente en perjuicio de los intereses Municipales, RESUELVE: 1º Pedir, como en efecto pide, la revisión de la Resolución número 47 de 11 de Diciembre del presente año de la Gobernación de la Provincia, por el Poder Ejecutivo. 2º Enviar, para mayor ilustración sobre este asunto, copia de todos los documentos necesarios".

La resolución a que se refiere la comunicación antes transcrita dice así:

"República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Resolución número 47.—Santiago 11 de Diciembre de 1934.—De los documentos enviados a este Despacho, con motivo de la apelación interpuesta por el señor Carlos Chang Ortiz, en representación de los señores Miguel S. Chang, Julio Man Chong, Francisco Chen y Cia., y José León y de las pruebas solicitadas por el defensor al sustentar su apelación en la solicitud de rebaja del impuesto comercial, hecho por la Junta Comercial del Distrito de Soná, a los establecimientos comerciales de los comerciantes mencionados arriba, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1º Que considera gravoso y por lo tanto contraproducente a los intereses de los reclamantes, la inspección ocular a los establecimientos comerciales y libros de los reclamantes, como también la inspección a los establecimientos y libros de las casas comerciales de los señores Alejandro Jorge, Domingo Sanson, Camilo Jorge y Julio Sierra M., toda vez que el suscrito tiene conocimiento poco más o menos del movimiento comercial, tanto de unas como de las otras casas comerciales;

2º Que considera no hay motivo que justifique el aumento considerable, que se ha hecho en el impuesto comercial para el próximo semestre, a los establecimientos de los comerciantes expresados arriba, por la Junta Co-

mercial del Distrito de Soná, toda vez que no ha mejorado en ninguna forma, el movimiento comercial en este Distrito;

3º Que en esta Capital de Provincia, donde hay movimiento comercial, los establecimientos de los señores Alejandro Jorge, Domingo Sanson, Camilo Jorge y Julio Sierra M., cuyo volumen de negocios es por lo menos un 6% mayor que el de los señores Miguel S. Chang, Julio Man Chong, Francisco Chong & C. y José León, el que más paga el concepto del mismo impuesto, es el señor Domingo Sansón, quien está gravado con la suma de B. 14.00, RESUELVE: Mantener en pie el gravamen hecho a los establecimientos comerciales de los señores Miguel S. Chang, Julio Man Chong, Francisco Chen & Co. y José León en el presente semestre, y por consiguiente revocar lo resuelto por la Junta Comercial del Distrito de Soná que grava con sumas mayores para el próximo semestre a los establecimientos de los comerciantes expresados arriba".

Como quiera que a este Despacho sólo han ingresado los documentos relacionados con las dos resoluciones transcritas, sin que se hayan presentado las pruebas conducentes a establecer que el volumen de los negocios de los comerciantes a que ellas se refieren soportan mayor impuesto como el decretado por la Junta en referencia, sin cuyas probanzas no es posible considerar el fundamento básico del alza decretada.

SE RESUELVE:

No acceder a la revisión solicitada por la Junta Calificadora Comercial del Distrito de Soná, a que se refiere la Resolución número 3 de fecha 18 del mes de Diciembre de 1934, dictada por esa misma Junta y mantener la Resolución número 47 de 11 de Diciembre de 1934, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Enero 23 de 1935.

José Ramírez, Carlos Antonio Ruíz, Adán Véliz, Librado Ramírez, Charles Weeks, José Manuel Frutos, Sebastián Sánchez, Luis Antonio Flores, Basilio Quintero, James Ezequiel Brown y Fernando Nicanor García Cabello, fueron detenidos por la Policía en la noche del día 18 del mes de Octubre de 1934 y puestos a órdenes del Juez Nocturno por sindicárseles de no tener ocupación conocida y considerárseles reincidentes en raterías, lo que dió margen a que dicho funcionario por Resolución número 1727 de esa misma fecha los condenara a seis meses de arresto, fundándose para ello en el historial policiaco de cada uno, sin tomar en cuenta la negativa de los sindicados y la prueba que a su favor aportaron los respectivos defensores.

No conformes los penados con tal decisión, apelaron ante el Alcalde del Distrito, funcionario éste que sin abrir la causa a pruebas, confirmó la resolución del inferior por medio de la distinguida con el número 934-II de fecha 22 del mes de Octubre de 1934.

Inconformes los penados con la Resolución del Alcalde, solicitaron oportunamente que el Poder Ejecutivo avoca-

ra el conocimiento del asunto conforme lo preceptuado por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Este Despacho, después de estudiar los autos se ha convencido de que la tramitación que se le ha dado al expediente es correcta en todos sus aspectos; y, por tanto,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se suspenden parcialmente los efectos de la Ley de nacionalización del comercio

DECRETO NUMERO 11 DE 1935
(DE 22 DE ENERO)

por el cual se suspende, en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, la aplicación de la Ley 70 de 1934.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, en especial de la que le confiere la Ley 70 de 1934, en su artículo 25, y

CONSIDERANO:

Que la Junta Calificadora del Comercio, integrada por los señores Secretarios de Agricultura y Obras Públicas y de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, en sesión del día 16 de los corrientes, dictó resolución que dice:

"Primero. Recomendar al Poder Ejecutivo que, haciendo uso de la autoridad que le concede el artículo 25 de la Ley 70 de 1934, suspenda la aplicación de la misma en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro hasta cuando la Asamblea Nacional resuelva a fin de estudiar concretamente los resultados de su aplicación en el resto de la República y poder formar criterio exacto sobre la manera cómo los comerciantes den cumplimiento a la ley que establece el 75% d empleados nacionales de todas las empresas comerciales establecidas en el país; y que fije asimismo la cuota del 75% de las planillas de pago para dichos empleados panameños";

Que el Ejecutivo estima conveniente aceptar la recomendación que se le hace, pues considera que es beneficioso esperar hasta conocer los resultados que se obtengan con la aplicación de la ley en el resto de la República,

DECRETA:

Artículo único. Suspéndese, en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, la aplicación de la Ley 70 de 1934, hasta tanto la Asamblea Nacional, con vista de los resultados obtenidos de su aplicación en el resto de la República, resuelva lo que sea del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

No se accede a una revocatoria

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 23 de 1935.

RESUELTO:

Como las razones invocadas por Pedro Hansen en favor de su pedimento de revocatoria del día 7 de los corrientes, no convencen a esta Superioridad de que haya incurrido en error al dictar su Resolución número 2 de la misma fecha, la cual se basa en un estudio completo de las pruebas del proceso y en razones de indiscutible derecho, estése a lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resolución de la Renta de Licores revocada

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 23 de 1935.

El señor Jorge Domingo Arias en representación de la Compañía Vinícola Hispanoamericana S. A. por medio de memorial de fecha 24 de Diciembre recién pasado sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la orden de servicio número 30 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores con fecha 21 de Noviembre de 1934 por la cual se ordena a dicha Compañía establecer una división en su fábrica de Licores de esta ciudad. Del memorial mencionado se transcriben a continuación los siguientes párrafos pertinentes:

"Si el deseo principal del Jefe de la Renta de Licores ha sido que si se ha liquidado un alcohol para licores no pueda ser usado para vinos, o que si se usa una esencia o maceración para licores no se pueda usar esa esencia o maceración para vinos, esto entraña una injusticia no solamente en mi concepto sino también en el de la misma Secretaría. Todo alcohol que entra a la fábrica paga antes de salir del Depósito del Gobierno el impuesto que es casi de B. 0.95 por litro, si es alcohol de miel de purga que es el que se consigue en la actualidad, pues alcohol de miel virgen no se consigue. El Gobierno hace entrega de los timbres equivalentes a la suma que se paga o sea en proporción de un timbre de B. 0.60 por cada litro de alcohol de 49 grados. Ninguna botella de licor puede salir de la fábrica sin que lleve adherido un timbre y esté destruido, ya que es quemado con hierro candente para impedir su uso de nuevo. No es posible pues sacar o dar a la venta licor en forma alguna sin que lleve anulado el timbre antes mencionado. Al hacer falta timbres porque algún licor como cremas contenga menos de 49 grados, el fabricante de licor deberá comprar timbres adicionales para poder dar a la venta su licor. Aquí cabe observar que este sistema aumenta considerablemente el valor del impuesto, pues tenemos que en un litro de alcohol por el cual ya se ha pagado un impuesto de B. 0.95, en algunos casos habría que pagar aún más o en otras palabras pagar contra toda regla establecida dos veces un mismo impuesto. Y en este caso la rebaja que hizo el Gobierno en los impuestos sobre los licores nacionales, (50%) vendría a ser ficticia, mientras en cambio vendría a ser real en los licores extranjeros, ya que éstos, una vez

pagado el impuesto y retirados de la aduana, no sufren nunca ningún otro recargo. Si el objeto de la medida ha sido efectuar una mayor vigilancia en el establecimiento, quiero manifestar que la empresa que represento fue autorizada para la fabricación de vinos y de licores por resolución número 221 de primero de Marzo 1933, que la distribución del edificio fue hecha de común acuerdo con la Renta de Licores, la cual inspeccionó y aprobó los trabajos, y que no resultaría equitativo que ahora, después de los ingentes gastos realizados, y después del acondicionamiento de la fábrica tal como lo aceptó la Renta, se obligue a la empresa a desbaratar todo lo hecho, quizás para que mañana, con ese mismo método de los cambios inesperados, se vuelva a hacer nueva exigencia con nuevos gastos y con nuevos trastornos en la labor.

"El interior del edificio de la empresa fue arreglado en tal forma, y cualquier empleado de la Secretaría puede constatarlo, que el Inspector de la Renta de Licores desde su asiento ve y da fe hasta del movimiento más insignificante de la oficina, del recibo de alcoholes, de cómo se distribuyen éstos gota por gota, de lo que hace cada empleado, de la entrega de los timbres, de la adhesión de éstos a las botellas, y, en una palabra, de todo lo que pasa en todas las direcciones, en todos los ángulos, en todos los rincones de la fábrica. Y esta vigilancia no es solo total sino también permanente, ya que a la fábrica nadie puede penetrar antes de que llegue el Inspector de la Renta y que la misma queda cerrada, sin que absolutamente nadie pueda entrar, cuando el mismo Inspector se retira".

Las razones expuestas por el memorialista en el escrito de que se trata las estima este Despacho fundadas, y, la práctica de la inspección ocular realizada por orden de esta Secretaría, ha demostrado que efectivamente en la forma en que opera dicha fábrica le es mucho más fácil al empleado de Licores mantener una mejor vigilancia de todas las operaciones que allí se realizan, vigilancia esta que es permanente si se toma en cuenta que el Inspector del Ramo debe estar allí en todo momento en que la fábrica esté en operaciones. Además, la construcción de un tabique longitudinal en dicha fábrica traería trastornos inmensos para esa industria nacional que, por tal concepto, el Gobierno más bien está en el deseo de estimular y favorecer. Obstruiría además dicho tabique la mejor distribución de la luz en el lugar en que funciona la fábrica y proporcionaría trastornos en cuanto a la capacidad del lugar.

Por las razones expuestas este Despacho revoca la orden de servicio apelada, siendo entendido que el Administrador de la Renta de Licores tomará todas las medidas que estime conveniente a fin de que no se lesionen en ningún caso los intereses del Fisco Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La omisión de una finca en el catastro da derecho a que ella sea avaluada

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 23 de 1935.

El Juez Ejecutor de esta Provincia, formula la siguiente consulta:

"Una propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, pero que por

alguna razón no ha sido incluida en el Catastro respectivo su dueño al solicitar un certificado de Paz y Salvo debe o no pagar los impuestos desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad? En el caso afirmativo, deben cobrarse los impuestos liquidados con el recargo respectivo, por considerarse la propiedad en mora?"

El Registro Público sirve de base a la confección del Catastro de la Propiedad Inmueble. La inscripción de un título puede ser traslativa o constitutiva de dominio. La omisión de una finca en el Catastro, bien porque esa finca se haya constituido después de la formación del Catastro, por omisión u otra causa cualquiera, da derecho al Estado para adoptar el procedimiento que determina la Ley 63 de 1930, esto es, que el Juez Ejecutor respectivo o quien desempeñe sus funciones proceda al avalúo de la finca, el cual servirá de base para la liquidación del impuesto. No se debe en este caso cobrar recargo alguno desde luego que el propietario ignoraba la cantidad líquida que debía satisfacer en concepto de inmuebles. El empleado recaudador, al practicar el avalúo y cobrar lo adeudado, tomando como base el primer asiento del Registro, tiene derecho, en concepto de honorarios, al diez por ciento de lo recaudado siempre que no medie ejecución, pues en este evento queda sometido a las reglas generales.

En estos términos queda resuelta la anterior consulta. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resuélvese consulta sobre la Ley 70 de 1934

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 23 de 1935.

Consulta el Licenciado Angel Lope Casís si de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 70 de 1934, se debe considerar como de panameños un establecimiento perteneciente a sociedad anónima constituida antes de haber entrado en vigencia dicha ley, aun cuando en el momento de iniciarse dicha vigencia sea mayor el número de acciones correspondientes a extranjeros que el número de acciones pertenecientes a panameños, si luego por medio de una nueva emisión de acciones resulta que llegan a pertenecer a panameños más del cincuenta y uno por ciento del total de las acciones.

Basta examinar el párrafo del mismo artículo 15 de la Ley 70 de 1934 para llegar a la conclusión de que el único caso en el cual se requiere que la totalidad de las acciones de una sociedad sea de panameños, para que un establecimiento sea considerado como de panameños, es aquel en que la sociedad propietaria del establecimiento ha sido constituida después de la vigencia de la referida ley.

Y resulta en consecuencia claro que si al entrar en vigencia la Ley 70 de 1934 existía ya un establecimiento perteneciente a sociedad debidamente constituida, ese establecimiento debe ser considerado como de panameños desde el momento en que ya sea por traspaso o sea de las acciones existentes, ya por emisión de nuevas acciones, la cantidad de éstas que estén en manos de panameños

representan más del cincuenta por ciento del capital total de la sociedad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Todo establecimiento perteneciente a sociedad o compañía debidamente constituida antes de entrar en vigor la Ley 70 de 1934, será considerado como de panameños desde el momento en que sea de propiedad de panameños una cantidad de acciones correspondientes a más del cincuenta por ciento del capital de dicha sociedad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

Se abstiene el Ejecutivo de resolver consulta

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 23 de 1935.

El señor David Yohoros hace la siguiente consulta:

1º.—Si una obligación para cuyo cumplimiento se constituyó hipoteca tiene el carácter de civil o comercial para los efectos del artículo 2º, Ley 4º de este año; y

2º.—Desde qué fecha entra a regir la citada ley.

De conformidad con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo corresponde al Presidente de la República resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo y fiscal.

No es dable, por tanto, resolver sobre el primero de los puntos consultados, que no se encuentra en ese caso.

Con relación al segundo, la Ley 4º de este año fue promulgada el 9 de este mes, fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL. Su observancia principia treinta días después, según lo dispuesto en el artículo 606 del Código Administrativo.

Queda así resuelta la consulta formulada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se reorganiza el Personal de Santo Tomás

DECRETO NUMERO 2 DE 1935

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se reorganiza el personal médico, administrativo, de enfermeras, y de servicio del Hospital Santo Tomás, se le fija sueldo, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han desarrollado considerablemente las actividades del Hospital Santo Tomás y que es preciso, por lo tanto, reorganizar el personal que lo atiende a fin de que los

servicios de las distintas dependencias de la Institución resulten tan eficientes como sea posible,

DECRETA:

Artículo 1º.—El servicio médico-quirúrgico del Hospital Santo Tomás se dividirá en dos departamentos denominados:

1º—Departamento de Cirugía General.

2º—Departamento de Medicina General.

Artículo 2º—Cada uno de los Departamentos de que trata el artículo anterior estará a cargo de un Jefe que gozará de un sueldo mensual de B. 275.00.

Artículo 3º—El Departamento de Cirugía General se subdividirá en las siguientes Secciones:

1º—Obstetricia.

1º—Organos de los sentidos.

3º—Vías Urinarias.

4º—Ortopedia.

5º—Rayos "X".

Artículo 4º—El Departamento de Medicina General se subdividirá en las siguientes Secciones:

1º—Pediatria.

2º—Medicina Tropical.

3º—Laboratorio.

Artículo 5º—Las Secciones estarán a cargo de Jefes de Sección, quienes devengarán un sueldo mensual de B. 250.00.

Artículo 6º—El Hospital tendrá las clínicas, dispensarios o servicios que sean necesarios, para el tratamiento de enfermos hospitalizados y no hospitalizados, de acuerdo con los reglamentos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 7º—Para atender al funcionamiento del Hospital Santo Tomás, habrá el siguiente personal, con los sueldos que en cada caso se fijan, a saber:

Médicos

1 Superintendente	B. 340.00
2 Jefes de Departamentos	275.00 c/u.
Hasta nueve (9) Jefes de Sección	250.00 "
Hasta ocho (8) Jefes de Clínica	200.00 "
Hasta seis (6) Médicos Asistentes	175.00 "
Hasta dos (2) Médicos Residentes	125.00 "
Hasta seis (6) Médicos Internos de 1ª categoría	90.00 "
Hasta doce (12) Médicos Internos de 2ª categoría	70.00 "
2 Dentistas	175.00 "
1 Patólogo	200.00 "

Administración

1 Jefe de Administración	B. 200.00
1 Oficial de 2ª categoría	75.00
1 Cajero	150.00
1 Contador	150.00
1 Archivero de 1ª clase	85.00
1 Inspector	80.00
Hasta cuatro (4) Estenógrafas de 3ª categoría	60.00 c/u.
1 Oficial de 3ª categoría	65.00
Hasta cinco (5) Oficiales de 5ª categoría	40.00 "
1 Capellán	40.00
1 Telefonista	35.00

Enfermeras y Pupilas

1 Superiora	B. 200.00
1 Instructora	75.00
1 Jefe de Dietética	70.00
Hasta 15 Enfermeras de 1ª categoría	70.00 c/u.

Hasta 10 Enfermeras de 2ª categoría..	60.00 "
Hasta 10 Enfermeras de 3ª categoría..	50.00 "
Hasta 14 Enfermeras de 4ª categoría..	45.00 "
Hasta 24 Enfermeras de 5ª categoría..	40.00 "
Hasta 25 Pupilas de tercer año	7.00 "
Hasta 25 Pupilas de segundo año.	6.00 "
Hasta 25 Pupilas de primer año	5.00 "
Hasta 25 Pupilas preliminares	5.00 "

SERVICIOS GENERALES

Laboratorio

1 Serólogo	B. 150.00
1 Químico	175.00
1 Primer Técnico	100.00
2 Segundos Técnicos	75.00 cju.
1 Ayudante Técnico	55.00

Practicantes

Hasta 7 Practicantes de 1ª categoría. B.	60.00 cju.
Hasta 2 Practicantes de 2ª categoría..	50.00 "
Hasta 2 Practicantes de 3ª categoría. .	40.00 "

Farmacia

1 Jefe	B. 100.00
1 2º Jefe	70.00

Comisariato

1 Almacenista	B. 75.00
1 Ayudante Almacenista	60.00
1 Oficial de 5ª categoría	40.00

Lavandería, Ropería, etc.

1 Jefe de Lavandería	B. 45.00
1 Jefe de Ropería	40.00
1 Jefe de Costurería	40.00
1 Celadora del Dormitorio	35.00

Cocina

1 Cocinero Jefe	B. 70.00
1 Cocinero 2º Jefe	45.00
1 Cocinero 3er. Jefe	40.00
1 Cocinero 4º Jefe	30.00

Conservación

1 Jefe de Electromecánica	B. 125.00
1 Ayudante del Jefe	75.00
6 Operarios	40.00 cju.
1 Jardinero Jefe	60.00
1 Plomero	45.00
1 Carpintero	40.00
1 Pintor	40.00

Garage

1 Jefe	B. 50.00
3 Chauffeurs	40.00 cju.

Artículo 8º—Quedan suprimidos los empleos del servicio del Hospital Santo Tomás, que no estén comprendidos expresamente en este Decreto.

Artículo 9º—En el Hospital Santo Tomás habrá el personal de servicio interno que sea indispensable de acuerdo con el artículo 4º del Decreto N° 37 bis de 1932.

Artículo 10º—Todo médico del Hospital Santo Tomás estará en la obligación de dictar clases en las escuelas de enfermeras y de obstetricia, siempre que lo solicite la Superiora Jefe por conducto del Superintendente.

Artículo 11º—Los certificados que expida el Laboratorio deben llevar el "visto bueno" del Superintendente del Hospital.

Artículo 12º—Para optar la profesión de Obstetrix, se requiere que las aspirantes sean enfermeras graduadas del Hospital Santo Tomás, o de una Escuela de Enfermeras de reconocida competencia.

Artículo 13º—La Escuela de Obstetricia funcionará bajo la inmediata dirección de la Superiora del Hospital Santo Tomás, encargada a la vez de la Escuela de Enfermería del mismo establecimiento.

Artículo 14º—El presente decreto reforma los Decretos números 52 de 1930 y 37bis de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Designase el Personal de Santo Tomás

DECRETO NUMERO 3 DE 1935

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se designa el personal del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se hacen los siguientes nombramientos de Médicos, personal de administración, enfermeras, y personal de servicio en general, del Hospital Santo Tomás, así:

Superintendente, Dr. Emiliano Ponce J.

Jefes de Departamentos

Dr. Augusto S. Boyd.

Dr. Tomás G. Guardia.

Jefes de Sección

Dr. Carlos N. Brin, Organos de los Sentidos.

Dr. Luis C. Prieto, Obstetricia.

Dr. José E. Arjona, Vías Urinarias.

Dr. Alfredo Melhado, Ortopedia.

Dr. J. J. Vallarino, Rayos "X".

Dr. Rodolfo Arce, Pediatría.

Dr. Ernesto Icaza A., Laboratorio.

Dr. Luis de Roux, Medicina Tropical.

Jefes de Clínica

Dr. Arnulfo Arias (ad-honorem).

Dr. Ernesto Zubieta.

Dr. Alberto Navarro.

Dr. Gaspar Arosemena.

Dr. Rafael Morales.

Dr. Daniel Chanis Jr.

Dr. J. M. Núñez.

Médicos Asistentes

Dr. L. D. Alfaro.

Dr. M. J. Rojas.

Dr. Edgardo Burgos.

Dr. Américo Rengifo P.

Dr. Juan A. Bernal.

Médico Residente

Dr. Cecilio Castillero.

Médicos Internos (1ª categoría)

Dr. Roberto Sandoval.

Dr. J. A. Denis.

Dr. Agustín Sosa.

Dr. Venancio Villarreal Jr.

Médicos Internos (2ª categoría)

Dr. Pedro Vasco Núñez.

Dr. Mario Rognoni.

Dr. Juan A. Núñez.

Dr. Máximo Carrizo Villarreal.

Dentistas

Dr. Julio Alemán.
Dr. Alejandro Vásquez D.

Personal de Administración

Jefes de Administración, Ernesto B. Fábrega.
Oficial de 2ª categoría, Adela M. de Barrera.
Cajero, Ricardo G. de Paredes.
Contador, Rogelio Vásquez.
Archivera, María Luisa Meléndez.
Inspectora, María Q. de Castellón.
Estenógrafa, Palmira Sarasqueta.
Estenógrafa, Mercedes P. de Tarté.
Estenógrafa, Catalina E. de Mustery.
Estenógrafo, Rómulo Gorrichátegui.
Oficial de 3ª categoría, Sósimo Correa.
Oficial de 5ª categoría, Serafina Quintero.
Oficial de 5ª categoría, Beatriz Arosemena.
Oficial de 5ª categoría, Cecilia Rodríguez.
Oficial de 5ª categoría, Juan Valdés.
Oficial de 5ª categoría, Ana Vanucci.
Capellán, Pbro. Marcelino Redondo.
Telefonista, Elsa de Campbell.

Enfermeras (Oficina de la Superiora)

Sra. Rosa B. de Paluffo, Instructora.
Sra. Emilia de Peters, Jefe de Dietética.

Enfermeras de 1a. categoría

Sta. Cristina Dutari.
Sta. Matilde Rasch.
Sta. Magdalena Ruiz.
Sta. Martina Guerrero.
Sra. Josefa Q. de Lindo.
Sra. Elvira de Almendral.
Sra. Ethel B. de Rodriguez.
Sra. Magnolia de Jackson.
Sta. Florencia García.
Sta. Sara Valdés.
Sta. Serafina Borkes.
Sta. Narcisca Vásquez.
Sta. María del C. Moreno.
Sra. Dolores Escala.
Sta. Clementina Arboleda.

De Segunda Categoría

Sra. Andrea C. de Bunting.
Sra. Antonia de Cucalón.
Sra. Prudencia de Rodríguez.
Sra. Carmen R. de Samper.
Sra. María Q. de Saad.
Sta. Abigail Moscoso.
Sta. Ildaura Núñez.
Sta. Isabel M. Sucre.
Sra. Sofia de Rodas.
Sra. Elodia de Murillo.

De Tercera Categoría

Sra. Mercedes S. de Oses.
Sra. Ana L. de Arjona.
Sra. Francisca de Rivera.
Sra. Marta M. de Sabalbarro.
Sra. Luisa Ghudor de Palma.
Sta. Rosa Pinzón.
Sta. Josefina Brown.
Sta. Juana de Dios Cueto.
Sta. Digna Ardines.
Sta. Fredesvinda Montecor.

De Cuarta Categoría

Sta. Rosa Fernández.
Sta. Eduvigis Hurtado.
Sta. Nicolasa Diaz.

Sta. Laura Moreno.
Sta. Gabriela Núñez.
Sta. Rosa Tasón.
Sta. Blanca Pinto.
Sta. Petra Peralta.
Sta. Teresa Garrido.
Sta. Eva C. de Cuervo.
Sta. Olga M. Sharp.
Sta. Lilia Salathy.
Sta. Josefina Jaén.
Sra. María L. de Ochoa.

De Quinta Categoría

Sra. Antonia S. de Calvo.
Sta. Jacoba Herazo.
Sra. Adela de Carrillo.
Sta. Julia Rodríguez.
Sta. Raquel Santiago.
Sta. Eneida Urriola.
Sta. Mercedes Zamora.
Sta. Ana I. Solis.
Sta. Rosa Barraza.
Sra. Edith Polo de del Vasto.
Sta. Ana Isabel Gómez.
Sta. Natividad Reyes.
Sta. Rosa Quintero.
Sta. Abigail Sánchez.
Sta. Emma Sechi.
Sta. Felicita Velarde.
Sta. Ana I. Trujillo.
Sta. Marcelina Ríos.
Sta. María del T. Jiménez.
Sra. Carolina Sucre.

Laboratorio

Serólogo, Pedro S. Curzel.
Químico, M. F. Zárate.
Primer Técnico, Carlos de Sedas.
Segundo Técnico, Luis E. Guizado.
Segundo Técnico, Francisco Sotillo.
Ayudante Técnico, Narciso Jaén.

Practicantes

Practicante de 1ª categoría, Rufino Wisdom.
Practicante de 1ª categoría, Samuel Nevers.
Practicante de 1ª categoría, Cecil Howard.
Practicante de 1ª categoría, Mariano Sosa.
Practicante de 1ª categoría, J. M. Aguilera.
Practicante de 3ª categoría, Alfonso George.

Farmacia

Jefe, J. F. Villalobos.
2º Jefe, Astolfo Ramos.
Mecanógrafa, María T. Fábrega.

Comisariato

Almacenista, Julio Alemán L.
Ayudante Almacenista, José Thompson.

Lavandería, Ropería, etc.

Jefe de Lavandería, Carmen Arosemena.
Jefe de Ropería, Teresa M. Hincapié.
Jefe de Costurería, E. vda. de de la Guardia.
Celadora del Dormitorio, Juana Domínguez.

Cocina

Cocinero Jefe, Fabio Montero.
Cocinero 2º Jefe, Pedro Aranda.
Cocinero 3er. Jefe, León Ortega.
Cocinero 4º Jefe, Máximo Castillo.

Conservación

Jefe de Electromecánica, Ramón A. Saavedra.
Ayudante del Jefe, Telésforo Gorday.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA Y ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Jardinero Jefe, Pablo Flórez.
Plomero, Juan E. Urriola.
Carpintero, Pedro Ortiz L.
Pintor, Serafin Noel.

Operarios

Gertrudis Morán.
J. G. Barragán.
Manuel A. Pérez.
Alfredo Tapia.
Manuel Martínez.
Marcelino Ibarra.

Garage

Jefe, Luis Ballesteros.
Chauffeur, Tomás Escobar.
Chauffeur, Alfonso Pérez.
Chauffeur, Juan B. Moreno.

Artículo 2º.—Quedan insubsistentes los nombramientos hechos anteriormente, que no estén mencionados en el presente Decreto.

Artículo 3º.—Reconócese los sueldos correspondientes a los empleados del Hospital Santo Tomás, nombrados por este Decreto, y que hayan prestado servicio desde el día primero del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.**Hacen nombramientos en Matías Hernández**

DECRETO NUMERO 4 DE 1935

(DE 23 DE ENERO)

relacionado con el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Créase en el expresado Retiro el puesto de Jefe de Electromecánica y de Lavandería, con un sueldo mensual de B. 70.00, y nómbrase para desempeñarlo al señor R. Forie.

Artículo 2º.—Nómbrase Enfermera de 3ª Categoría para el mismo Retiro a la señorita Elodia Evers.

Artículo 3º.—Al empleado que se nombra en el artículo 1º de este Decreto se le reconoce su sueldo desde el día primero del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.**Nombramientos hacen en Beneficencia**

DECRETO NUMERO 5 DE 1935

(DE 23 DE ENERO)

relacionado con el personal del Departamento de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Beneficencia:

Contador, Sr. Juan Ehrman.

Choferes de 2ª Clase, Sres: Alcides Delgado y José del C. Casís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.**Otorgan vacaciones a dos empleados**

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 23 de 1935.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Serafina Quintero C., empleada al servicio del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 26 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 23 de 1935.

Vista la solicitud presentada por el Dr. J. J. Vallarino, médico al servicio del Hospital Santo Tomás, y teniendo en cuenta el concepto favorable del Jefe del Departamento de Beneficencia y lo dispuesto en los Artículos 796 y 807 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concederle al Dr. J. J. Vallarino, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 1º de Febrero próximo, y sesenta (60) días de licencia renunciables que se contarán desde el vencimiento de las vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 24 de Enero)

Chas L. Persons, cámaras de aire y llantas neumáticas para autos, 75 bultos por vapor Sta. Teresa de New York por	690.02	Radio Picture of Panama, películas, 52 rollos, anuncios, 3 bultos por vapor Ulua de New York por	631.74
National City Bank of New York papel de seguridad para cheques, 1 bulto por vapor Sta. Teresa de New York por	37.80	Metro Goldwyn Mayer of Panama, películas, 8 rollos, 1 bulto por vapor Sta. Teresa de New York por	80.00
Jorge Abood, frazadas de algodón, 3 bultos por vapor Buenaventura de New York por	252.00	Cardoze & Lindo, lámparas de fantasía, 7 bultos por vapor Ancon de New York por	36.90
Jorge Abood, dril de algodón, 1 bulto por vapor Buenaventura de New York por	230.34	Cardoze & Lindo, molino de viento, 2 bultos por vapor Veragua de New York por	39.65
El Corte Inglés, dril de algodón, 8 bultos por vapor Antonia de Liverpool por	8632.82	Guardia & Co. alimento para pollos, palomas, aves, gallinas, 59 bultos por vapor San Bernardino de Baltimore por	360.65
El Corte Inglés, dril de lino 5 bultos por vapor Antonia de Liverpool por	1388.68	Panamá Furniture, aparato secador eléctrico de cabello, 1 bulto por vapor Buenaventura de New York por	66.90
Duque Cía., artículos de hojalata, tinacos, bañitos, 16 bultos por vapor Sta. Teresa de New York por	58.84	Tropical Radio Telegraph, termostato para controlar frecuencias radiotelegráficas, 1 bulto por vapor Veragua de New York por	57.00
Lindo & Maduro, shellac, 1 bulto por vapor Buenaventura de New York por	5.28	Omphroys Auto Supply, muelles de acero para autos y camiones, 33 bultos por vapor Si-xaola de New Orleans por	220.04
Lindo & Maduro, barnices y lacas, masillas, brocas, betún, 152 bultos por vapor Buenaventura de New York por	1757.57	Omphroys Auto Supply, tornillos de hierro, 1 bulto por vapor Veragua de New York por	21.96
Star & Herald Co., papel de escribir, 5 bultos por vapor Canadian Scottish de Montreal por	20.70	De Castro e Hijo, levadura para pan, 5 bultos por vapor Quirigua de New York por	50.08
Star & Herald Co., piezas de repuesto para máquina semirrotativa, 1 bulto por vapor San Francisco de Hamburgo por	201.00	Julio Vos, juguetes de hierro, laurel en hojas, 4 bultos por vapor Veragua de New York por	91.01
Luis E. Uribe, legumbres y frutas, 140 bultos por vapor Chiriquí de San Francisco por	261.29	R. Varyam Singh, ropa interior de seda, pijamas de seda, 1 bulto por vapor Pres. Lincoln de Shanghai por	280.01
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, aceite para refrigeradora, repuestos, 1 bulto por vapor Quirigua de New York por	7.49	C. G. de Haseth, esparadrappo, emplastos medicinales, 4 bultos por vapor Sta. Teresa de New York por	159.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tornillos, pernos, llaves para cajillas, 1 bulto por vapor Veragua de New York por	70.50	C. G. de Haseth, algodón, vendas de gasa, esparadrappo, 15 bultos por vapor Veragua de New York por	506.44
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, empaquetadura, 3 bultos por vapor Toloa de New York por	55.94	Y. Amano & Co., zapatillos de lona, camisetas, servilletas, 7 bultos por vapor Kwansai Maru de Kobe por	303.66
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para estufas de gas, 1 bulto por vapor Ancón de New York por	56.87	John E. Lloyd, globos de vidrio, uniones de hierro galvanizado, 116 bultos por vapor Buenaventura de New York por	4.409.00
Grebien & Martinz, Inc., repuestos para excavadora a vapor, 1 bulto por vapor Sta. Teresa de New York por	82.70	C. O. Mason, cigarrillos marvels, 35 bultos por vapor Santa Teresa de New York por	525.00
Peter Christensen, caviar, arenques, salchichas y anguila, 15 bultos por vapor Buenaventura de New York por	135.11	American Supply Co., nueces, platos, muñecas, toallas, fundas, 1 bulto por vapor Buenaventura de New York por	9.00
Julio Canavaggio y Cía., whiskey, 20 bultos por vapor Sta. Teresa, de New ork por	150.00	Mario Preciado & Co., papel para diploma, 1 bulto por vapor Veragua de New York por	55.00
Julio Canavaggio y Cía., whiskey, 1 bulto por vapor Sta. Teresa de New York por	13.04	Julio Canavaggio, kerosene, 1000 bultos por vapor Velma Likes de Port Arthur por	1.240.00
K. H. Shahani, sobrecamas de cortinas de algodón, 2 bultos por vapor Pres. Lincoln de Shanghai por	222.69	Imprenta La Academia, papel para cuadernos, 69 bultos por vapor San Francisco por	1.108.54
K. H. Shahani, cajas talladas, pañuelos de hilo, ropa interior de seda, 4 bultos por vapor Pres. Lincoln de Shanghai por	956.42	A. Fastlich, juegos de baules de madera, 5 bultos por vapor Presidente Cleveland de Hong Kong por	94.50
United Motors, automóvil Ford, anuncios, 4 bultos por vapor Buenaventura de New York por	643.88	Mauricio de Castro, pintura de zinc blanca, aceite de linaza, 41 bultos por vapor Dams-terdijk de Londres por	184.95
		C. D. Arjansingh Cía., ropa de cama de algodón, kimonas, telas de seda, 1 bulto por vapor Tokai Maru de Yokohama por	249.58
		Sasso Cía., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Buenaventura de New York por	112.38

Leon Bros, maletas de mimbre, aretes de cobre, 11 bultos por vapor Tricolor de Hong Kong por	275.00	Luis Angelini, amargo de angostura, 4 bultos por vapor Pheonica de Port of Spain por	42.00
C. D. Levy, artículos de ferretería, gamuza, alambre, jabones, 4 bultos, por vapor Buenaventura de New York por	85.27	Fat & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ulua de New York por	205.00
Zahira vda. de Herrera, sacos de yute vacíos, 5 bultos por vapor Damsterdijk de Londres por	297.66	Leon Nahmad Cia., telas de algodón, driles y lonilla, 4 bultos por vapor Antonia de Liverpool por	1.389.52
Alexis Lindo, alimento para gallinas sin maíz, 23 bultos por vapor Santa Rosa de San Francisco por	48.30	Isaac Brandon Bros., salsa de tomates, carnes, cereales, vegetales, 98 bultos por vapor Santa Lucía de New York por	743.95
Vda. de Pujolas, medicinas, pasta dentífrica, 2 bultos por vapor Santa María de New York por	76.44	L. Nahmad Cia., driles de algodón, telas para trajes, 3 bultos por vapor Antonia de Liverpool por	823.74
Isaac Brandon Bros., anillo, unguento de mostaza, anuncios, 38 bultos por vapor Damsterdijk de Londres por	768.88	L. Nahmad Cia., telas de algodón, 1 bulto por vapor Antonia de Liverpool por	434.58
Swift Cia., salsa de tomates, 50 bultos por vapor Santa Rosa de San Francisco por	106.25		
Cia. Panameña de Licores, espíritu de nitro dulce, esencia de algarroba, 1 bulto por vapor Buenaventura de New York por	30.55		
Marcelino Riera, barniz de madera, 2 bultos por vapor Ulua de New York por	24.75		
Wing Hing Cia., muebles de mimbre, chinelas, ropa interior de seda, 36 bultos por vapor Tricolor de Hong Kong por	1.248.96		
J. L. Salas Cia., papel secante, 4 bultos por vapor Buenaventura de New York por	40.98		
David Sasso, productos farmacéuticos, 4 bultos por vapor Venezuela de Amsterdam por	489.00		
Oficina Moderna, máquina de escribir y cintas, 11 bultos por vapor Santa Teresa de New York por	946.12		
Oficina Moderna, máquinas de escribir, cintas, 1 bulto por vapor Santa Teresa de New York por	66.00		
Hospicio de Huérfanos, aceite de oliva, 5 bultos por vapor de Génova por	108.58		
García S. en C., harina de trigo, 301 bultos por vapor Buenaventura de New York por	615.45		
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería, fusibles cintas, herramientas, switches, 28 bultos por vapor Pastores de New York por	208.46		
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cables para teléfono, alicates, pilas secas, 4 bultos por vapor Quirigua de New York por	106.64		
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, herameintas, breques, 1 bulto por vapor Santa Lucía de New York por	28.50		
Cia Panameña de Fuerza y Luz, media pinta de pintura Shellac, 3 bultos por vapor Ancón de New York por	39.80		
The Office Service Cia., papel para mimeógrafos, máquinas, tintas, 10 bultos por vapor Damsterdijk de Londres por	400.57		
The Office Service Cia., sobres sin impresión, 8 bultos por vapor Buenaventura de New York por	37.70		
Shing Woo Heng, harina de trigo, 200 bultos por vapor Chiriqui de San Francisco por	424.00		
Luis Angelini, amargo de angostura, 10 bultos por vapor Phoenica de Port of Spain por	105.00		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 23 de Enero)

- Nº 71. Demetrio Ortega confiere poder especial al Dr. Ricardo Antonio Morales.
- Nº 72. La Compañía Máxima constituye hipoteca a favor del Banco Nacional para garantizar el pago de B. 7.500.00 y éste cancela obligación.
- Nº 73. Aaron Bensen vende Louis Janel un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad y el comprador la refunde en una sola finca con su propiedad número 8882, declara mejoras y la vende a Vicente Siaff Ruiz por B. 1.400.00.
- Nº 74. Sixta Morales de Soto cancela hipoteca a Louis Janel.
- Nº 75. Se protocoliza el juicio de sucesión de Juan de Dios Jaén de Guardia.
- Nº 76. Julia Icaza v. de Bermúdez vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad a Dorothy Eveline Colman de Vallarino por B. 1.300.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Enero)

- Nº 49. María Eloisa Ycaza revoca poder general que confirió a José Juan de Ycaza por escritura pública Nº 640 de 26 de Mayo de 1927 de esta Notaría.
- Nº 50. Panama Bella Vista Land Co. vende a Josefina Fernández de Pascual una finca en esta ciudad por B. 15.000.00; ésta constituye hipoteca a favor de la compañía verdadera y The National City Bank of New York levanta hipotecas.
- Nº 51. Los esposos Nessin Moises Bassan y Raquel Mizrachi de Bassan celebran capitulaciones matrimoniales.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Enero de 1935.

- As. 3275. Documento traducido de inglés al castellano por el intérprete público C. Z. Harrison, del certificado expedido por el Secretario de la sociedad Auto Service Company, Inc., donde consta la elección de directores de dicha institución.

As. 3276. Documento traducido del inglés al castellano por el intérprete público C. Z. Harrison, de un certificado expedido el 21 de Enero actual por el secretario de la Auto Service Company, Inc., donde consta la elección recaída en los accionistas de dicha institución, para el cargo de directores de esa sociedad.

As. 3277. Certificado expedido por el Gobernador de Chiriquí el 18 de los corrientes, en el cual consta que ha sido cancelada la matrícula de comerciante expedida el 17 de marzo de 1932, a favor de Víctor Lescure.

As. 3278. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Victor Lescure", domiciliada en Dolega.

As. 3279, 3280, 3281 y 3282. Contratos celebrados en Panamá en enero actual, bajo los Nos. 892, 891, 893 y 900, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca Ford, a los señores: Horacio F. Vergara; Cía. Nacional de Automóviles y Accesorios; G. W. Power y Esilda de Herrera.

As. 3283 y 3284. Ya estos documentos fueron presentados al Registro anteriormente el 28 de febrero de 1934, bajo asientos 4983 y 4984 del Tomo 19 del Diario.

As. 3285. Escritura número 32 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 5 de febrero de 1934, por la asamblea general de accionistas de la Compañía Máxima.

As. 3286. Escritura número 78 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Luis Venicio Casco Díaz cancela hipoteca a la Compañía Máxima.

As. 3287. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 21 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "José Benjamín Pitti", domiciliada en David.

As. 3288. Escritura número 36 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Martín Felipe Sosa.

As. 3289. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 22 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Gargallo Hermanos, Co.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3290. Escritura número 40 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual María Louise Cadogan vende a Margarita Mundlé, una casa ubicada en esa ciudad.

As. 3291, 3292, 3293, 3294 y 3295. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí en 1932, 1933, 1934 y 1935, a favor de la razón social de las casas: "Carlos Hie", de David; "Gilberto Young" del coregimiento Gómez, Bugaba; "Joaquín Alf", de San Lorenzo; "Loo y Compañía" de Camarón, Bugaba, y "Chen Chui Choy y Compañía", de David.

As. 3296. Escritura número 67 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Máxima constituye hipoteca a favor de la Fundación Lyons Alfaro, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3297. Escritura número 20 de 27 de Julio de 1933, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual dicho municipio vende a Manuel Menéndez para sus menores hijos, un solar en esa población.

As. 3298. Escritura número 22 de 8 de septiembre de 1933, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 3299. Escritura número 64 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Mauricio Fidanque de Castro vende 5/6 partes de una finca en esta ciudad, a David Fidanque de Castro y otros.

As. 3300, 3301, 3302 y 3303. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí, en ju-

lio de 1934 y enero de 1935, a favor de la razón social de las casas: "Juan José Araúz" de Concepción, Bugaba; "La Aurora", de Gualaca; "La Favorita", y "Lee See Chau", de David.

As. 3304. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 18 de Diciembre de 1934, a favor de la razón social de la casa "Antonio C. Lau", de la ciudad de Bocas del Toro.

As. 3305. Escritura número 842 de 15 de Septiembre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Laura Bermúdez de Guardia vende a Benjamín Chen, un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3306. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 22 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Wing Woo Chang", de esta ciudad.

As. 3307. Escritura número 47 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Anastasia Castillo vende a Camilo Roberto Cedeño, todos los derechos y acciones que tiene en la sociedad "A. Castillo & Compañía Limitada", se revoca un poder general y se hace una cancelación.

As. 3308. Diligencia de fianza extendida el 18 de los corrientes ante el Juez 5° de este Circuito, por la cual Rosa Villalaz de Quintero constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en el distrito de Los Santos, para responder de la excarcelación de Adolfo Medardo Quintero.

As. 3309. Escritura número 72 de hoy, de la Notaría Primera por la cual la Compañía Máxima constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad, y el Banco cancela obligaciones a dicha compañía.

As. 3310. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 30 de diciembre de 1929, a favor de la razón social de la casa "Basilio Sogandares Q.", de David.

As. 3311. Escritura número 49 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual María Eloisa de Ycaza revoca poder general a José Juan de Ycaza.

As. 3312. Escritura número 30 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Eduardo Fong confiere poder general a Antonio Fong.

As. 3313. Escritura número 6 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Clementina Benitez de Silvera, un solar en esa población.

As. 3314, 3315 y 3316. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de las casas: "Alejandro Chen y Deyanira Miranda de Chen", Rafael Halphen Pitti y Eligio Jaén, domiciliadas en Concepción, distrito de Bugaba.

As. 3317. Escritura número 61 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un poder conferido por la sociedad "Prensing & Sons" a Brai Isarsing Prensing.

As. 3318. Escritura número 69 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Elida Cantora viuda de Brid y otros, venden a Cristóbal Sousa una finca en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos cancelados y archivados de conformidad con el artículo único del Decreto N° 12 de 1929.

As. 1357, 1444, t. 20. Telegrama de 2 de Agosto de 1934 y Oficio N° 333 de 7 de Agosto de 1934, ambos del Juzgado 1° del Circuito de Colón, por medio de los cuales comunican el secuestro decretado a petición de Ruth Clemencia Cadogan de Bourne contra la sucesión de Robert Celeridge Ashby Cadogan.

As. 1065, 1112, t. 20. Telegrama de 6 de Julio de 1934 y oficio N° 126 de 9 de Julio de 1934, ambos del Juez 1° del Circuito de Los Santos, por medio de los cuales comunica el secuestro decretado a petición de Juan Andrés Villalaz contra Félix González.

As. 1572, t. 20. Oficio N° 136 de 16 de Agosto de 1934 por medio del cual el Juez Municipal de Las Tablas comunica el embargo decretado contra Encarnación Ríos a favor de Luciano Acevedo.

As. 1602, t. 20. Oficio N° 330 de 23 de Agosto de 1934 por medio del cual el Juez 3° del Circuito de Panamá comunica la demanda ordinaria propuesta por Juan Lombardía contra Juan Aquiles Ponce y Gregorio Miró.

As. 1643, t. 20. Oficio N° 419 de 20 de Agosto de 1934 por medio del cual el Juez Municipal de Bugaba comunica el embargo decretado en la demanda ejecutiva propuesta por Lucinio Miranda M., contra Adolfo Valdés.

As. 997, 1309, t. 20. Oficios números 549 y 625 de 27 de Junio y 28 de Julio de 1934 por medio de los cuales comunica el embargo decretado a solicitud de Abel Gómez contra Teodora Santamaría.

As. 1196, t. 20.—Oficio N° 65-A, del Juez Municipal de Cháme (Julio 18 de 1934) por medio del cual comunica el embargo decretado contra Amador Ponce.

As. 1229, t. 20. Oficio N° 1480 de 20 de Julio de 1934 por medio del cual comunica el secuestro decretado a petición del Banco Nacional contra Sinforosa Espinosa de León.

As. 1253, t. 20. Oficio N° 145 de 30 de Julio de 1934 por medio del cual el Juez Municipal de Bocas del Toro, comunica el embargo decretado a petición de Otilio Ibarra Ardines como apoderado de L. Rohman Mollah contra John Wesly.

As. 1307, t. 20. Oficio N° 100 de 27 de Julio de 1934 por medio del cual el Juez 1° del Circuito de Coclé comunica el embargo decretado en el juicio ordinario propuesto por Ida María Jaén contra la sucesión de Juan N. Véliz.

As. 1308, t. 20. Oficio N° 387 de 28 de Julio de 1934 por medio del cual el Juez Municipal de Santiago, comunica el embargo decretado en la acción ejecutiva seguida por Roca Petrochelli contra Basilio Martín.

As. 1384, t. 20. Oficio N° 345 de 27 de Julio de 1934 por medio del cual el Juez 2° del Circuito comunica el embargo decretado a petición de la Compañía Progresiva Industrial S. A. contra los herederos de la Sucesión de José Aníbal Arias.

As. 1385, t. 20. Oficio N° 380 de 26 de Julio de 1934 por medio del cual el Juez Municipal de Bugaba comunica el embargo decretado a petición de W. E. Thorp, Juan de León y Leonardo Núñez contra José Antonio González.

As. 1445, t. 20. Oficio N° 118 de 7 de Agosto de 1934 por medio del cual el Juez 1° del Circuito de Penonomé comunica el embargo decretado a petición de Próspero González contra Lastenia Jaén de González.

As. 1453, t. 20. Telegrama de 10 de Agosto de 1934 del Juzgado Municipal de Los Santos, por medio del cual comunica el embargo decretado contra Mercedes Pérez.

As. 1466, t. 20. Oficio N° 566 de 9 de Agosto de 1934 por medio del cual el Juez Municipal comunica el embargo decretado contra Agustín Ríos.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 23 de Enero)

Homero Vásquez, Adelina Kawano, Eloisa Gómez, César Augusto Diaz, Aidee María Fletcher, Geraldine Fuhring, Matilde del C. Tuñón, Carlos Enrique Zanetti.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Enero)

Diego Miranda, Ramón Ureta E.

AVISOS Y EDICTOS

MARIANO SOSA CALVINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura número 63 de esta fecha, otorgada en esta Notaría, ha sido declarada disuelta y liquidada la Sociedad HALPHEN Y VALENCIA, LIMITADA, asumiendo el socio Rafael Halphen el activo y pasivo de la Sociedad.

Dado en Panamá, a los 22 días de Enero de 1935.

M. SOSA C.,

Notario Público Primero.

AVISO

En Chimán cabecera del Distrito del mismo nombre a las nueve de la mañana del día cuatro del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro se presentó al Despacho de la Alcaldía el señor Juan S. Quintana mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chepigana y de tránsito por este dijo: que en nombres de los señores Manuel Meléndez Villanueva, Pedro Marmolejo, Marcelino Ramírez, Martín Quintana, Andrés Rivas, Santamaría Mozo y Rogelio Vásquez, mayores de edad y vecinos de La Palma, Provincia del Darién que presenta formal denuncia de una mina de cuarzo aurífero que han descubierto en cerro virgen. Dicha mina está comprendida dentro de la jurisdicción del Corregimiento de Río Barbudo y está alinderada así: Por el Norte, quebrada llamada Lucas; por el Sur, la quebrada La Pava; por el Este, el Río Congo y por el Oeste, la cordillera que divide las aguas del riachuelo Majé con las del río Congo. El nombre que quieren darle a cada una de las tres pertenencias a que tienen derecho, según el artículo 34 del Código de Minas es el de Barbudo N° 1, Barbudo N° 2 y Barbudo N° 3. Los señores denunciante acompañaron la muestra del mineral, y se reservan el derecho de variar estos linderos según convenga, en el acto de la posesión. Para constancia se extiende la presente diligencia en el libro respectivo de la cual se le dá copia auténtica al interesado.

Chimán, 4 de Agosto de 1934.

El Alcalde,

El Interesado,

El Secretario,

BERILDO SANCHEZ.

JUAN S. QUINTANA.

Manuel S. Cobas.

EDICTO DE CITACION

A petición de los liquidadores de la Compañía Espinosa S. A., se cita por medio del presente, a todos los colindantes desconocidos de la finca denominada "Hacienda de San José de la Porcada", situada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, para la práctica de una inspección ocular.

Se ha señalado para llevar a efecto dicha inspección, el día seis (6) de Marzo próximo, a partir de las nueve de la mañana.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta días a contar de su última publicación, se presenten personalmente o por medio de apoderado, a este tribunal, a hacer valer sus derechos.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Febrero próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los derechos embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por R. E. Hopkins contra María R. de Mazzola, descritos a continuación:

"Derechos que tenga María Cristina Rodríguez de Mazzola en la ejecución que adelanta contra Rosaura María Díez en el Juzgado Primero de este Circuito".

Base para la venta B. 500.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto el remate y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Panamá, Enero 19 de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Juzgado Ejecutor del Distrito, en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva: Municipalidad de Colón versus Harry Eno, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por auto del día quince del mes de Enero en curso, se ha señalado el día quince (15) de Febrero próximo, para que durante las horas hábiles se lleve a efecto el remate de la finca embargada en dicho juicio, propiedad del doctor Harry Eno, descrita así: Finca dos mil quinientos seis (2.506), inscrita en el Registro Público al folio trescientos noventa y dos (392) del tomo doscientos veinte y dos (222), y que consiste en una casa de concreto, bloques y techo de zinc, ubicada en esta ciudad y construída sobre el lote uno (1) y parte del número (2), manzana diez (10), del plano del Ferrocarril de Panamá, con los siguientes linderos y mensura: Norte, la calle Cuarta; Sur, callejón angosto que sirve de vía pública; Este, la Avenida Meléndez; y Oeste, resto del lote número dos. De frente mide once metros seten-

ta centímetros; y de fondo, treinta y nueve metros con veinticinco centímetros, o sean cuatrocientos cincuenta y nueve metros con veintidós centímetros, y está libre de gravamen o hipoteca, con excepción del embargo decretado a favor de la Municipalidad de Colón. La otra mitad de la referida casa les pertenece a Marie Louise Bisson de Taylor, Surse John Taylor hijo, y Adair Louise Taylor, y en ella funciona el Hospital denominado "Samaritano". La base del remate es la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00), que es el valor registrado y catastral de la mitad de la casa en remate, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, previa consignación del cinco por ciento (5%) de la cantidad indicada. Entre cuatro y cinco de la tarde del día del remate se aceptarán pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor.

Enero diez y ocho (18) de mil novecientos treinta y cinco (1935).

Sebastián Delgado,
Secretario ad-hoc.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha catorce de los corrientes se ha señalado el día ocho (8) del venturo mes de Febrero, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, el remate del siguiente bien perseguido en el juicio hipotecario propuesto por Arturo Miró contra Bertha María y Berenice Alvarez:

Finca número quinientos noventa y cuatro (594), inscrita al folio trescientos sesenta y seis (366), tomo ochenta y dos (82) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Esta finca la constituye un lote de terreno y la casa en él construída, de dos pisos, concreto y techo de hierro acanalado, situados en esta ciudad dentro de los siguientes linderos; Norte, solar de Emilia Yángüez; Sur, Avenida D. Norte; Este, casa y solar de Nazaria Vega y Calle Segunda Este; y Oeste, solar de Gertrudis Castillo y Avenida D. Norte. Medidas: el solar mide cinco mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (5.288 m. c.) y la casa mide diez y seis (16 m.) metros de frente por doce (12 m.) metros de fondo.

Esta finca tiene un valor catastral de doce mil quinientos balboas B. 12.500.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma expresada, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre el referido avalúo, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de Enero de 1935.

Luis Arce,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 8 de Febrero próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate del bien perseguido dentro de esta acción ejecutiva hipotecaria instaurada por Faustina y Julia Eleta contra Joaquina Tapia de Sierra, el cual se describe a continuación:

"Finca número mil treinta y ocho (1038), inscrita al Folio 466, del Tomo catorce (14), de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad con frente a la Calle Domingo Díaz y en una casa de tres pisos, uno bajo y dos altos, de mampostería y techo de hierro acanalado, construída sobre dicho lote, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Calle Domingo Díaz, y mide doce metros treinta y cinco centímetros; por el Sur, casa y patio de propiedad de Domingo Díaz A., hoy de Juan Antonio Jiménez y mide diez y seis metros cuarenta centímetros; por el Este, predio de Manuel Ramírez Márquez y mide diez y seis metros cincuenta y cuatro centímetros; y por el Oeste, predio de Domingo Díaz A. e Isabel Díaz de Jiménez hoy del Dr. Ricardo J. Alfaro y mide catorce metros veintinueve centímetros ocupando una superficie de doscientos diez metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros, cuadrados".

Valor: B. 27.000.00

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo antes mencionado las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Enero 19 de 1935.

El Secretario,

L. Hincypé.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 14 de Febrero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por la Compañía Inmobiliaria "La Unión S. A." contra Abbie Griffies vda. de Brown, los cuales se describen a continuación:

Finca número tres mil ciento quince, inscrita al folio doscientos sesenta y seis del Tomo doscientos setenta y dos de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Esta finca la constituye un lote de terreno cercado totalmente, y diez y siete hectáreas cultivadas de caña de azúcar, y el resto inculto, denominado La Estrella, situado en Rovira, Distrito de Dolega comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Natividad Araúz y J. J. Gouley; Sur, terreno de Rosa viuda de Bonilla y del mismo Brown; Este, finca principal de Brown, brazo del río David de por medio; y Oeste, terreno de J. J. Gouley y camino que conduce del Banco a Dolega, Medidas: ciento catorce hectáreas seis mil cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados.

Valor: B. 10.000.00

Finca número tres mil ciento diez y seis (3116), inscrita al Folio doscientos setenta y dos del Tomo doscientos setenta y dos, la cual la constituye un lote de terreno denominado La Estrella del Sur, situado en Rovira, Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, brazo del río David y camino de Potrerillos que lo separa de la finca principal de Brown; Sur, terreno de Gustavo Guerra y brazo del río David; y Este y Oeste, brazo del mismo río. Medidas: veintinueve hectáreas cuatro mil ciento cuarenta metros cuadrados.

Valor: B. 1.000.00

Finca número tres mil ciento diez y siete (3117), inscrita al Folio doscientos setenta y ocho del Tomo doscientos setenta y dos, la cual la constituye un lote de terreno denominado La Estrella del Oriente, situado en Rovira, Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio Araúz; Sur, terreno de Candelario Pittí y Bernardo Castillo; Este camino del Banco a Dolega; y Oeste, brazo del río David que lo separa de la finca principal de James Stevenson Brown. Medidas: diez y siete hectáreas dos mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados.

Valor: B. 800.00

Finca número tres mil ciento diez y ocho (3118), inscrita al Folio doscientos ochenta y cuatro del Tomo doscientos setenta y dos, la cual la constituye un lote de terreno cercado y cultivado, cuatro hectáreas de caña de azúcar, y el resto inculto, denominado El Banco, situado en el Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de C. L. Wilson; Sur, terreno de Moisés Araúz; Este, terreno de José N. Miranda; y Oeste, quebrada Limón. Medidas: diez hectáreas dos mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados.

Valor: B. 500.00

Finca número tres mil ciento diez y nueve (3119), inscrita al Folio doscientos noventa del Tomo doscientos setenta y dos, la cual la constituye un lote de terreno nacional, cercado y cultivado, denominado La Estrellita, situado en Rovira, Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Isidro Araúz; Sur y Este, brazo del río David; y Norte, terreno de Brown. Medidas: quince hectáreas nueve mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados.

Valor: B. 700.00

Finca número dos mil ciento cincuenta y nueve (2159), inscrita al Folio trescientos ochenta y seis del Tomo ciento noventa y uno, la cual la constituye un lote de terreno denominado La Cera, cultivado de pasto artificial, y cercado con alambre de púas, situado en el lugar denominado Guayabo, Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Carmen Nájera y Santos Moreno; Sur, barranco del río David, predio de Pedro Miranda y Agustín Acosta; Este, predio de Luciano Lara, Bernardo Samudio, Quebrada Grande y Agustín Acosta; y Oeste, llanos del Guayabo, sucesión de Dolores Serrano, Carmen González y otra vez barrancos del río David. Medidas: cincuenta y tres hectáreas siete mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Valor: B. 1.000.00

Finca número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883), inscrita al Folio cuatrocientos ocho del Tomo cincuenta y dos, la cual la constituye un lote de terreno cercado con alambre de púas, situado en Potrerillos, jurisdicción del Distrito de Alanje, Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Pablo Serrano; Sur, predio de Juan Serrano, de propiedad hoy de James Stevenson Brown; Este, reserva de George Arthur Gouley; y Oeste, posesión de Pablo Serrano. Medidas: ocho hectáreas.

Valor: B. 400.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de los valores antes mencionados, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 18 de Enero de 1935.

L. Hincapié,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Enrique Ruiz Vernacci, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado el señor Juan R. Morales, como apoderado especial de Elvira Catalina Bravo de Ruiz Vernacci y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA al señor Maximiliano Vélez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha entablado Teresa del P. M.

Se le advierte al señor Maximiliano Vélez que si no compareciere dentro del término del emplazamiento, el juicio se seguirá con un defensor que se le nombrará al efecto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión de Paulino Quirós, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Paulino Quirós, desde el día de su defunción, (doce de Abril de 1933);

Que es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de la Pintada; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se publiquen los avisos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, Cópiese, notifíquese y agréguese esta ac-

tuación a la de aseguramiento de los bienes herenciales. MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén.—Srio.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Juan Bautista Tapia, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, once de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

....., el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Juan Bautista Tapia, desde el diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, fecha de la defunción del testador;

Y que es única y universal heredera, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente, señora Fernanda Escobar viuda de Tapia; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén.—Srio.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Gustavo Antonio Penagos (a) Cabito, de quince años de edad, soltero, vendedor de periódicos, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle “12 de Octubre”, casa N° 19, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será conenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la Repú-

blica con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy, catorce de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de procedimiento.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita y emplaza a Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto.

El auto dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: El 21 de Noviembre último fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por el Jefe de la Oficina de Investigaciones, Gladston Smith y Dennis Parks, sindicados junto con otros sujetos más, de haberse introducido en la Fábrica de Jabón "Titan-Koko", de esta ciudad, de propiedad de Atanacio Vulgares, y haberse hurtado de allí, en la noche del 17 del referido mes, diez cajas de jabón que luego vendieron en diferentes tiendas de asiáticos de esta localidad.

"Investigado el caso hasta donde ha sido posible, corresponde ahora decidir del mérito del informativo, una vez que el término que da el artículo 2125 del Código de Procedimiento para su terminación, está vencido desde hace días.

"Gladston Smith, como se ve en su indagatoria de foja 7, ha negado haber perpetrado el hecho que se le imputa, señalando como autores de él a Dennis Parks, Reginald Richards y a un asiático llamado Adolfo Kam; pero es el caso que los mismos datos que con lujo de precisión suministra dicho Smith, están indicando claramente que él también tomó parte en el hurto, y si hubiera alguna duda al respecto, la desvanecería el testigo Ying Chu (f. 22), que lo ha reconocido en rueda de presos como el sujeto que le vendió una caja de jabón que llevó en una carretilla, y el sindicato Dennis Parks (f. 9) una vez que éste, al confesar el hecho que se le atribuye, señala también al referido Smith como el que lo acompañó a vigilar, mientras los otros sindicados sacaban de la Fábrica las cajas de jabón, y luego de ayudarlo a colocar esas cajas en una chiva, las fué a vender en unión de los demás sindicados a la tienda de un chino.

"Lo anteriormente expuesto pone de relieve, en forma que no deja lugar a dudas, los graves indicios de responsabilidad que gravitan sobre Smith y Parks, en relación con el hurto aludido; y como estos mismos indicados, en sus respectivas deposiciones, mencionan a Reginald Richards y Adolfo Kam (quienes aun no han sido arrestados a pesar de los esfuerzos que ha hecho el Tribunal en ese sentido) como los sujetos que después de romper una hoja de zinc, entraron a la expresada

Fábrica, sacaron de ella las cajas de jabón aludidas y luego las vendieron, cargo respecto al cual fueron juramentados, es evidente que lo actuado —visto lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial— arroja mérito legal suficiente para abrirle causa penal a todos los referidos sindicados, con motivo del hecho mencionado, ya que las cajas de jabón sustraídas, por otra parte, han sido evaluadas en la suma de veintidós balboas (f. 30) y la propiedad y preexistencia de ellas ha quedado comprobada con los testimonios de los delincuentes y de los testigos Alejandro Papulides, Antonio Moreira y Ng Ching Ying, todo lo cual ha determinado la jurisdicción del Tribunal para conocer de este negocio (art. 155 aparte d, C. J.).

"En cuanto al sindicato Loo See Qui, se advierte que el cargo que se le hace es el de haber comprado jabón del que fue sustraído (f. 13); pero como en autos está acreditado que el sindicato Parks intervino en la venta de dicho artículo, estima el Tribunal que no parece del caso suponer que Qui comprara el jabón a sabiendas de su mala procedencia, cuando en autos hay constancia también de que Parks, en la fecha en que tuvo lugar el hurto, era empleado de la Fábrica robada y como tal era conocido por los asiáticos a quienes le vendió jabón y, además, el precio que pagaron los compradores por él según se ha podido comprobar igualmente, no se diferencia mucho del precio corriente de ese artículo. Procede, pues, por tal razón, sobreseer en su favor. "Por las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra todos los procesados. Como los dos últimos aun no han sido capturados, a pesar de que hay constancia de que la Policía los busca (f. 37), se procederá a su emplazamiento, con arreglo a lo que dispone el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S. José A. Reina.—Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren, se les oír y administrará la justicia que les asiste; de lo contrari se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—3